JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisión de Interdicción. **2015-01065**

En atención a lo solicitado por el señor ALEJANDRO ALBAÑIL ÁLVAREZ donde procura se provean apoyos judiciales en favor del señor FANNY ÁLVAREZ ALBAÑIL [discapacitada], se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, que establece "*las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos*".

En consecuencia, el Juzgado, **Resuelve**:

1. Dar inicio al trámite de revisión de interdicción de la referencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

2. Solicitar al señor ALEJANDRO ALBAÑIL ÁLVAREZ, para que a más tardar en diez (10) días, se sirva presentar un informe sobre el estado actual de salud de la señora FANNY ÁLVAREZ ALBAÑIL, enlistando con preferencia la voluntad de él, las personas que serán designadas para prestar apoyo a los actos jurídicos, así mismo, para que establezca el tipo o clase de apoyo(s) que se pretenden para la realización del acto(s) jurídico(s) que demanda y su duración [en caso de ser procedente].

3. Ordenar la valoración de apoyo, donde se consignen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019. Por Secretaría, líbrese comunicación a la Personería de Bogotá – Personería Delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección Constitucional, informando: Nombres y apellidos completos de la persona con discapacidad; Dirección de domicilio, teléfono fijo, teléfono celular, correo electrónico y los datos de la guardadora. Ofíciese y compártase el enlace del expediente.

4. Practicar visita social donde se determine, principalmente y por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, la imposibilidad que tiene FANNY ÁLVAREZ AL para manifestar su voluntad y preferencias, así como las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en que se desenvuelve, identificando las redes de apoyo con las que se cuenta para el cuidado, y las situaciones de riesgo a las que pueda estar expuesto.

5. Notificar al Ministerio Público.

6. Reconocer personería a YULI TATIANA VILLEGAS QUINTERO para actuar como apoderada judicial del interesado en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDES PIMENTEL

Juez